



GQ5855406

MIGUEL EDUARDO DE ALMANSA MORENO-BARREDA

Oficina: Paseo de Almería 21, 1º

Teléfono: 950280500 FAX: 950280116

ALMERIA

02/2022

**«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS****SOCIALES»****NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE. ---**

En Almería, mi residencia, a veintiuno de junio  
de dos mil veintidós.-----

Ante mí, MIGUEL E. DE ALMANSA MORENO-BARREDA ,  
Notario del Ilustre Colegio de Andalucía.-----

**==== COMPARECEN ====**

**DON LUIS LOPEZ JIMENEZ**, mayor de edad,  
pensionista, casado, vecino de Almería con domicilio  
en calle Catedrático Ignacio Cubillas 13 , bajo 1º  
y DNI número 23.191.077-Q.-----

**INTERVIENE**

En su calidad de Presidente de la "**FUNDACION  
ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" de utilidad  
pública, inscrita en el Registro Provincial de  
Asociaciones con el número 1.267, sección 3º con  
domicilio en calle San Rafael 25 Bajo polígono San  
Rafael de Huércal de Almería- 04230, con CIF número  
G-04710661.-----

Su nombramiento deriva de la escritura de constitución de fundación autorizada ante el Notario que fue de Almería don Alberto Agüero de Juan, el veinticuatro de enero de dos mil once, bajo el número 183 de Protocolo. Copia autorizada de la misma tengo a la vista y devuelvo.-----

Manifiesta el compareciente, que su cargo sigue vigente y que la sociedad que representa no está incurso en causa alguna que restrinja su capacidad

Tiene, a mi juicio, capacidad legal para otorgar, según interviene, esta ESCRITURA DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES y-----

#### **E X P O N E N**

I. Que en reunión del Patronato de la "**FUNDACIÓN ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**" el pasado día tres de febrero de dos mil veintidós, se acordó por unanimidad la modificación de los estatutos de la misma, según certificado extendido en cinco folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, Don Valentín Sola Caparrós, secretario de la FUNDACIÓN ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD con firma electrónica que me exhiben y dejo unido a esta matriz.-----

II. Así mismo de hacen entrega del certificado

GQ5855405

02/2022



con firma electrónica expedido por Doña María Jesus Bonilla Garrido en calidad de Secretaria de la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente, en la que se autoriza la modificación de estatutos de la Fundación Almeriense de personas con discapacidad, en los términos allí indicados y a su instancia la dejo unida a esta matriz.-----

III. Que en virtud de lo expuesto, los comparecientes, según interviene, -----

### **O T O R G A**

Que el compareciente, según interviene, deja formalizado lo acordado por en la reunión del Patronato antes referida, en los términos y contenidos en las Certificaciones unidas a esta matriz, los cuales se dan aquí por reproducidos .-

A tal efecto me hace entrega de la nueva redacción de los estatutos extendida en diez folios de papel común mecanografiados por ambas caras que quedan unidos a esta matriz.-----

## A U T O R I Z A C I O N

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y mercantiles.

Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal: De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad, es realizar la formación de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección de los responsables son las siguientes:-----

MIGUEL E. DE ALMANSA MORENO-BARREDA con despacho profesional en Paseo de Almería, número 21, planta 1ª.- C.P. 04001-Almería.-----

Leída esta escritura por los comparecientes, haciendo uso de su derecho, del que le advertí, e informados por mí de su contenido, del que manifiestan quedar enterados, presta su consentimiento y firman. -----

De identificarles por sus documentos de identidad reseñados, y en general de cuanto queda

GQ5855404

02/2022



consignado en este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. MIGUEL EDUARDO DE ALMANSA MORENO-BARREDA. Rubricado y sellado. -----

<b>ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 5, 7 y nº 8ª.</b>		
<b>DOCUMENTO SIN CUANTÍA.</b>	<b>TOTAL:</b>	<b>196,62 € (Impuestos excluidos)</b>

DOCUMENTOS UNIDOS: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Dña. M<sup>a</sup> JESÚS BONILLA GARRIDO, con D.N.I. n<sup>o</sup> 75.726.239-G, en calidad de Secretaria de la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente, Entidad declarada de Utilidad Pública, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el n<sup>o</sup> 891 Sección 1<sup>a</sup>, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Rafael, 25 Pol. Ind. San Rafael Huércal de Almería (Almería). C.P. 04230 y C.I.F. n<sup>o</sup> G-04180014

### CERTIFICA

1<sup>o</sup>- Que con fecha 3 de febrero de 2022, debidamente convocada al efecto, se celebró reunión de Junta Directiva de la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente, a la que asistieron las siguientes personas que forman parte de la misma:

- Matías García Fernández. PRESIDENTE
- Valentín Sola Caparrós. VICEPRESIDENTE
- M<sup>a</sup> Jesús Bonilla Garrido. SECRETARIA
- Alfonso López Villalta Cotallo. VICESECRETARIO
- Antonio Uclés López. TESORERO
- Ana Granados Offer. VOCAL

Se constata que existe quorum suficiente para los asuntos a tratar.

2<sup>o</sup>- Que, en el punto 11 del orden del día, "Autorización modificación de Estatutos de la Fundación Almeriense de personas con Discapacidad", se constata que, el artículo 31.1 de los estatutos de la Fundación Almeriense de Personas con Discapacidad (FAPD), entidad fundada por la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente, establece que podrán modificarse dichos estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido la fundadora. El Patronato de la FAPD ha propuesto la modificación de varios artículos de sus estatutos y plantea a la entidad fundadora que dé su visto bueno. Dicha propuesta se presentó a la Asamblea General de la Asociación de fecha 31 de abril de 2021 y fue aprobada por la misma.

GQ5855403

02/2022



En consecuencia, se estudian los cambios propuestos y se entiende que son necesarios para adaptarse a necesidades y situaciones nuevas que han de afrontarse. Por ello, y a tenor del acuerdo favorable de la Asamblea General, antes citado, se propone a esta Junta Directiva, representante a estos efectos de la Asociación fundadora, que se considere la modificación conveniente a los intereses de La Fundación y se autorice expresamente la misma.

Y para que así conste, expido la presente en Almería a 31 de marzo de 2022.

**SECRETARIA**

BONILLA  
GARRIDO  
MARIA JESUS  
- 75726239G

Fundación Administrativa BIRELLA  
GARRIDO GARRIDO, S.L. - 75726239G  
Número de inscripción: SIC  
CIF: 15118481E  
Calle: ALMIRANTE VELAZQUEZ, 12/2A/105  
04011 ALMERIA, ALMERIA  
MIGUEL DE ALMANSA MORENO BARBEDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS  
FOLIO: 392 393 / 17 02 17 - 0050

Fdo.: M<sup>a</sup> JESÚS BONILLA GARRIDO

**Vº Bº PRESIDENTE**

23226971F  
MATIAS  
GARCIA (R:  
G04180014)

Fundación Administrativa BIRELLA  
GARRIDO GARRIDO, S.L. - 75726239G  
Número de inscripción: SIC  
CIF: 15118481E  
Calle: ALMIRANTE VELAZQUEZ, 12/2A/105  
04011 ALMERIA, ALMERIA  
MIGUEL DE ALMANSA MORENO BARBEDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS  
FOLIO: 392 393 / 17 02 17 - 0050

Fdo.: MATÍAS GARCÍA FERNÁNDEZ





D. VALENTÍN SOLA CAPARRÓS, con D.N.I. nº 75.226.538-R, secretario de la FUNDACIÓN ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número AL/1267, con domicilio social en C/ San Rafael, 5 Bajo, código postal 04230, Huércal de Almería (Almería) y C.I.F. nº G-04710661.

### CERTIFICA

1º. Que con fecha 3 de febrero de 2022, debidamente convocada al efecto, se celebró reunión extraordinaria del Patronato de la Fundación Almeriense de Personas con Discapacidad, a la que asistieron los siguientes patronos:

- Luis López Jiménez. Presidente
- Matías García Fernández. Vicepresidente
- Valentín Sola Caparrós. Secretario
- María Jesús Bonilla Garrido. Vocal
- Antonio José Uclés López. Vocal

Se constata que existe quorum suficiente para los asuntos a tratar.

2º. Que, en el punto 1 del orden del día, "Modificación de los Estatutos" para la adaptación del texto estatutario a la normativa vigente y nuevas necesidades relacionadas con las actividades propias de la Fundación, se constata que, como se establece en el artículo 31 de los estatutos vigentes, no existe prohibición expresa de la entidad fundadora para ello, a tenor de la autorización al efecto de la Junta Directiva de la Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente.

3º. Que los cambios propuestos y aprobados por unanimidad son los siguientes:

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el texto completo.

- Redacción original:

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

02/2022



GQ5855402



- Redacción nueva:

La Fundación se regirá por estos Estatutos, manifestación de la voluntad del fundador, y, en lo no previsto en los mismos, por las Leyes y demás disposiciones de desarrollo, referidas a esta materia, que tendrán carácter básico y, en su caso, supletorio.

#### ARTÍCULO 4. Se modifica el apartado 2.

- Redacción original:

2. El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Almería, calle Santa Filomena, 15. Bajo. C.P. 04009.

- Redacción nueva:

2. El domicilio de la Fundación radicará en Huércal de Almería (Almería), calle San Rafael, 25, bajo, Polígono Industrial San Rafael, código postal 04230.

#### ARTÍCULO 5. Se modifica el texto a partir del primer punto y seguido.

- Redacción original:

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante a lo anterior, podrá realizar cuantas actividades fueran necesarias fuera de la misma para el cumplimiento de sus fines respecto a personas residentes dentro de Andalucía, o incluidas, por entidades con las que colabore, en programas de atención a personas oriundas de la Comunidad Autónoma de Andalucía no residentes en esta.

- Redacción nueva:

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, lo anterior, podrá realizar cuantas actividades fueran necesarias fuera de la misma, para el cumplimiento de sus fines.

#### ARTÍCULO 7.

Se incluyen modificaciones en los párrafos primero y tercero.



- Redacción original del párrafo primero:

El fin principal de la Fundación es el de la integración plena de las personas con discapacidad física, mental y/o sensorial. Dado este fin, el objeto de esta Fundación es promover la prevención de la discapacidad y, dada esta, dinamizar y optimizar los procesos de integración, de tal forma que se alcancen las mayores cotas de autonomía personal, se disminuyan las situaciones de dependencia y se eviten situaciones de exclusión social en los distintos ámbitos de desarrollo del individuo.

- Redacción nueva del párrafo primero:

El fin principal de la Fundación es el de la integración plena de las personas con discapacidad física, mental y/o sensorial. Dado este fin, el objeto de esta Fundación es promover la inclusión social de colectivos en situación de vulnerabilidad social, mediante el tratamiento y prevención de sus causas, especialmente en el ámbito de la discapacidad, y, dada esta, dinamizar y optimizar los procesos de integración, de tal forma que se alcancen las mayores cotas de autonomía personal, se disminuyan las situaciones de dependencia y se eviten situaciones de exclusión social en los distintos ámbitos de desarrollo del individuo.

- Redacción original del párrafo tercero:

Los fines de interés general de la Fundación son la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos: educativo, formativo, desarrollo personal, inserción socio laboral, promoción de la salud, mejora de la calidad de vida, etc.

- Redacción nueva del tercer párrafo:

Los fines de interés general de la Fundación son la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a estos efectos las personas en situación de dependencia, reconocida por la Administración competente, y, así mismo, las personas con capacidad disminuida por cualquier razón, en todos los ámbitos: educativo, formativo, desarrollo personal, inserción sociolaboral, promoción de la salud, mejora de la calidad de vida, etc. En consecuencia, toda referencia en estos Estatutos a personas con discapacidad incluirá en sus efectos a todos estos colectivos.

**ARTÍCULO 8. Se numeran los párrafos y se añaden dos párrafos nuevos (el II y el III), el II, con cuatro apartados, al final del artículo, después del apartado f)**

02/2022



GQ5855401



- Redacción original:

(...) f) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación. (*Fin del artículo 8*).

- Redacción nueva:

I.- (...)

II.- Para el desarrollo de los fines b a f, se realizarán las siguientes actividades:

1ª.- La organización, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cursos, seminarios y mesas redondas, para el análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

2ª.- La realización de informes y estudios sobre las fórmulas más idóneas para la defensa de los derechos de ese colectivo.

3ª.- La publicación, por sí o en colaboración con otras entidades, de libros, revistas, folletos u otros impresos de investigación o divulgación de los temas relacionados con los fines fundacionales.

4ª.- Cualesquiera otras actividades que, para el desarrollo de los fines fundacionales, acuerde el Patronato.

III.- Sin perjuicio de las actividades propias antes señaladas, la labor de la Fundación se desarrollará fundamentalmente, y a través de convenios específicos o generales, mediante la colaboración con la Entidad Fundadora en el ejercicio de las actividades y programas de esta, siempre con la finalidad del cumplimiento de los fines y objetivos de ambas, reflejados en sus normas estatutarias respectivas.

**ARTÍCULO 10. Se modifica el tercer inciso del apartado a).**

- Redacción original:



- Personas pertenecientes a colectivos, como el de la infancia y la vejez, para los que a prevención y el tratamiento en materia de discapacidad resulta más necesario, dada su especial vulnerabilidad.

• Redacción nueva:

- Personas pertenecientes a colectivos cuya situación social o económica suponga un riesgo para su inclusión social, en especial el de la infancia y la vejez, para los que la prevención y el tratamiento en materia de discapacidad o integración social resulta más necesario, dada su especial vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 11.** Se añade un inciso final al apartado 3

• Redacción original:

(...) 3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

• Redacción nueva:

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**ARTÍCULO 13:** Se modifica el apartado 1 y se modifica y amplía el apartado 5.

• Redacción original:

(...) 1. Estará constituido por cinco Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

(...) 5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Reproduciría entero el artº 19 de la Ley.

• Redacción nueva:

02/2022



GQ5855400



(...) 1. Estará constituido como mínimo, por tres Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

(...) 5.- Todos los cargos del Patronato serán no remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen; asimismo podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado y que, en el caso de los no incluidos en el marco de una relación laboral o de prestación de servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad o de los centros que gestiona, se refieran a actividades de coordinación u ocasionales de formación, asesoramiento, conferencias, ponencias, cursos, o similares, de la propia entidad, o que se le encarguen en las de otras ajenas por estar interesada la propia, y que el ejercicio de dichas actividades no suponga la obligación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. Estos gastos deberán constar en las cuentas anuales aprobadas por el Patronato."

**ARTÍCULO 14.** Se incluye más texto en los apartados 1 y 3

- Redacción original:

1.El Patronato será nombrado por la Asamblea General de la entidad fundadora, pudiendo delegar ésta en la Junta Directiva dicha competencia, así como sus sucesivas renovaciones.

... ..

3.Designados por la fundadora los miembros del primer Patronato de la Fundación y constando dicho nombramiento en la escritura de constitución, su renovación y las sucesivas se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado por un mínimo de tres miembros para cada uno de los propuestos, dentro del último mes del mandato vigente.



• Redacción nueva:

1. El Patronato será nombrado por la Asamblea General de la entidad fundadora, pudiendo delegar ésta en la Junta Directiva dicha competencia, así como sus sucesivas renovaciones. Dichas actuaciones, para que surtan efectos, han de ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

...

3. Designados por la fundadora los miembros del primer Patronato de la Fundación y constando dicho nombramiento en la escritura de constitución, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones, su renovación y las sucesivas se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado por un mínimo de tres miembros para cada uno de los propuestos, dentro del último mes del mandato vigente.

**ARTÍCULO 15.** Se modifica el enunciado del apartado 1, se añade un inciso final al supuesto a); se cambia el inciso final del apartado e); se modifica la redacción del supuesto i), y, además, se le añade un supuesto nuevo de suspensión y cese, con la letra j).

• Redacción original:

1. El cese de los patronos de una fundación se producirá en los siguientes supuestos:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, en base al artículo 25.1 de la Ley de Fundaciones 10/2005 de 31 de mayo de la Comunidad Autónoma Andaluza, si así se declara en resolución judicial.

02/2022



GQ5855399



e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley de Fundaciones 10/2005, de 31 de mayo, de la Comunidad Autónoma Andaluza.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

i) Por decisión del Patronato, mediante acuerdo de una mayoría mínima de tres quintos de su composición y previo expediente instruido por el Secretario y audiencia al interesado, cuando se produjera causa de indignidad por menoscabo de la imagen o cualquier otro perjuicio para la Fundación, sus Patronos o cargos, sus fines, actividades y bienes y supuestos que no hayan de contemplarse con arreglo al artículo 25 de la Ley de Fundaciones 10/2005, de 31 de mayo, de la Comunidad Autónoma Andaluza y el artículo 21.

(...)

• Redacción nueva:

1. El cese, suspensión y sustitución de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente y específicamente:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por la extinción de la persona jurídica miembro del Patronato

... ..

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del mismo artículo mencionado en el supuesto anterior.

...

i).- Por causa de indignidad, referida a hechos, actuaciones y conductas que menoscaben gravemente el prestigio de la Fundación o causen daño grave intencionado a sus fines, objetivos o actividades, y por acuerdo adoptado por un mínimo de dos tercios de los miembros que conforman el Patronato. Para esta causa



de cese será requisito imprescindible la previa instrucción de un expediente que garantice la audiencia del interesado y su derecho a aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes y a formular cuantas alegaciones considere convenientes para la defensa de sus intereses legítimos. La decisión requerirá acuerdo motivado de la totalidad de los patronos. El patrono cuyo cese se decide no participará en la adopción del acuerdo.

j) Por otras causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

**ARTÍCULO 16.** Se añade un inciso.

- Redacción original:

La Junta Directiva de la Asociación fundadora designará al Presidente de la Fundación, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

- Redacción nueva:

La Junta Directiva de la Asociación fundadora designará al Presidente de la Fundación, de entre los miembros del Patronato, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

**ARTÍCULO 33.** Se añade un inciso al final.

- Redacción original:

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

- Redacción nueva:

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y estos Estatutos.

02/2022



GQ5855398



**ARTÍCULO 34.** Se añade texto con un inciso al final del primer párrafo del apartado 2.

- Redacción original:

(...) 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, en cuyo caso tendrán preferencia las que hayan hecho aportaciones a los ingresos de la Fundación y el grado de la cuantía de éstos.

- Redacción nueva:

(...) 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, en cuyo caso tendrán preferencia las que hayan hecho aportaciones a los ingresos de la Fundación y el grado de la cuantía de éstos, y en todo caso estén considerados como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Y para que así conste, expido la presente en Almería a 28 de abril de 2021.

**SECRETARIO**

SOLA CAPARROS  
VALENTIN -  
75226538R  
Fdo.: VALENTIN SOLA CAPARROS

Firmado digitalmente  
por SOLA CAPARROS  
VALENTIN - 75226538R  
Fecha: 2022.04.29  
15:53:38 +02'00'

**Vº Bº PRESIDENTE**

23191077Q LUIS  
LOPEZ (R:  
G04710661)  
Fdo.: LUIS LOPEZ JIMENEZ

Firmado digitalmente por  
23191077Q LUIS LOPEZ (R:  
G04710661)  
Fecha: 2022.05.03 13:05:52  
+02'00'



## **ESTATUTOS**

**DE LA**

### **FUNDACIÓN ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

(Texto integrado: Escritura de constitución de 24/01/2011, escritura de modificación de 07/02/2019 y diligencia de subsanación de 21/05/2019. inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número AL/1267)

02/2022



GQ5855397



**ESTATUTOS DE LA**  
**FUNDACIÓN ALMERIENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Se constituye la "Fundación Almeriense de Personas con Discapacidad", como una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, para la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación se constituye por voluntad de su fundadora, la Asociación de personas con discapacidad El Saliente. Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se registrará por estos Estatutos, manifestación de la voluntad de la entidad fundadora, y, en lo no previsto en los mismos, por las Leyes y demás disposiciones de desarrollo, referidas a esta materia, que tendrán carácter básico y, en su caso, supletorio.

**Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.



2. El domicilio de la Fundación radicará en Huércal de Almería (Almería), calle San Rafael, 25, bajo, Polígono Industrial San Rafael, código postal 04230.

3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, lo anterior, podrá realizar cuantas actividades fueran necesarias fuera de la misma, para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

### **CAPITULO II** **FINES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 7. Fines.**

El fin principal de la Fundación es el de la integración plena de las personas con discapacidad física, mental y/o sensorial. Dado este fin, el objeto de esta Fundación es promover la inclusión social de colectivos en situación de vulnerabilidad social, mediante el tratamiento y prevención de sus causas, especialmente en el ámbito de la discapacidad, y, dada esta, dinamizar y optimizar los procesos de integración, de tal forma que se alcancen las mayores cotas de autonomía personal, se disminuyan las situaciones de dependencia y se eviten situaciones de exclusión social en los distintos ámbitos de desarrollo del individuo.

02/2022



GQ5855396



Para ello, la Fundación, llevará a cabo, a través de gestión directa, concertada o bajo cualquier otra modalidad que el patronato considere oportuna, programas de intervención social y educativa, así como la prestación de servicios concretos, incluida la tutela de incapacitados, que persigan la consecución del mencionado fin.

Los fines de interés general de la Fundación son la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a estos efectos las personas en situación de dependencia, reconocida por la Administración competente, y, así mismo, las personas con capacidad disminuida por cualquier razón, en todos los ámbitos: educativo, formativo, desarrollo personal, inserción sociolaboral, promoción de la salud, mejora de la calidad de vida, etc. En consecuencia, toda referencia en estos Estatutos a personas con discapacidad incluirá en sus efectos a todos estos colectivos.

En armonía con su objeto o fin esencial, la Fundación tiene como fines específicos los siguientes:

- 1º.- La colaboración con todas las entidades públicas y privadas dedicadas a la ayuda de personas con discapacidad.
- 2º.- La colaboración con la entidad fundadora, en la dinamización de los procesos de integración de las personas con discapacidad en los distintos centros y servicios gestionados por la misma.
- 3º.- La formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para las mismas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
- 4º.- La mejora de la accesibilidad de las personas con discapacidad a los distintos ámbitos de la vida pública y social, a través de la eliminación de cualquier tipo de barrera.
- 5º.- El asesoramiento en materia relativas a la discapacidad.



### Artículo 8. Actividades.

I.- El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

a) La promoción y en su caso, el desarrollo de programas en todos aquellos ámbitos y materias que puedan resultar de interés para lograr la integración socio-laboral de las personas con discapacidad, así como la eliminación de todos aquellos factores que dificultan la accesibilidad, ya sean personales o contextuales:

- 1) Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo.
- 2) Programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad, así como el fomento de la autonomía personal.
- 3) Programas de educación y/o formación profesional.
- 4) Programas que impulsen el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas accesibles.
- 5) Programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad.
- 6) Programas dirigidos al apoyo a los movimientos asociativos que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
- 7) Programas orientados a la supresión de barreras, tanto arquitectónicas y urbanísticas como de la comunicación.
- 8) Cualesquiera otras actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

02/2022



GQ5855395



- b) La promoción de Congresos, Seminarios y Mesas redondas relacionados con los fines de la Fundación.
- c) La edición de publicaciones especializadas relacionadas con los fines de la Fundación.
- d) La promoción de campañas de sensibilización social relacionados con los fines de la Fundación.
- e) El apoyo, colaboración y participación en entes en los que se estructuren los movimientos sociales en general.
- f) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.

II.- Para el desarrollo de los fines b a f, se realizarán las siguientes actividades:

1ª.- La organización, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cursos, seminarios y mesas redondas, para el análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

2ª.- La realización de informes y estudios sobre las fórmulas más idóneas para la defensa de los derechos de ese colectivo.

3ª.- La publicación, por sí o en colaboración con otras entidades, de libros, revistas, folletos u otros impresos de investigación o divulgación de los temas relacionados con los fines fundacionales.

4ª.- Cualesquiera otras actividades que, para el desarrollo de los fines fundacionales, acuerde el Patronato.

III.- Sin perjuicio de las actividades propias antes señaladas, la labor de la Fundación se desarrollará fundamentalmente, a través de convenios específicos o generales, mediante la colaboración con la Entidad Fundadora en el ejercicio de las actividades y programas de esta, siempre con la finalidad del cumplimiento de los fines y objetivos de ambas, reflejados en sus normas estatutarias respectivas.



#### **Artículo 9. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 10. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las personas físicas:

- Personas con discapacidad, incapacitadas o no por resolución judicial.
- Personas dependientes.
- Personas pertenecientes a colectivos cuya situación social o económica suponga un riesgo para su inclusión social, en especial el de la infancia y la vejez, para los que la prevención y el tratamiento en materia de discapacidad o integración social resulta más necesario, dada su especial vulnerabilidad.

b) Las personas jurídicas que estén dedicadas a la defensa de los intereses y derechos de las personas con discapacidad en cualquiera de sus ámbitos.

c) Las personas jurídicas dedicadas a la atención de colectivos sociales de especial vulnerabilidad para los que la discapacidad es un factor agravante de su situación.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

02/2022



GQ5855394



#### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **CAPÍTULO III** **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 12. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 13. Composición.**

1. Estará constituido, como mínimo, por tres Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Su nombramiento se ha de inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía. En el caso de personas jurídicas también se ha de inscribir el nombre de la persona que tiene la representación.



2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya. Excepto tal previsión, los patronos personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo de patrono personalmente.

No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen, de acuerdo con las normas que la regulen o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por la razón de su cargo, es aplicable lo que establece el apartado anterior, por lo que respecta a la posibilidad de sustitución.

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa su cargo, ya sea en documento público, documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundación de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

5.- Todos los cargos del Patronato serán no remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen; asimismo podrán percibir de la Entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.



GQ5855393

02/2022



previa autorización del Protectorado y que, en el caso de los no incluidos en el marco de una relación laboral o de prestación de servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad o de los centros que gestiona, se refieran a actividades de coordinación u ocasionales de formación, asesoramiento, conferencias, ponencias, cursos, o similares, de la propia entidad, o que se le encarguen en las de otras ajenas por estar interesada la propia, y que el ejercicio de dichas actividades no suponga la obligación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. Estos gastos deberán constar en las cuentas anuales aprobadas por el Patronato.

6. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

#### **Artículo 14. Designación y renovación de los miembros del Patronato.**

1. El Patronato será nombrado por la Asamblea General de la entidad fundadora, pudiendo delegar ésta en la Junta Directiva dicha competencia, así como sus sucesivas renovaciones. Dichas actuaciones, para que surtan efectos, han de ser inscritas en el Registro de Fundaciones.
2. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, su mandato se prorrogará hasta la inscripción de los nuevos miembros en el Registro de Fundaciones.
3. Designados por la fundadora los miembros del primer Patronato de la Fundación y constando dicho nombramiento en la escritura de constitución, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones, su renovación y las sucesivas se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado por un mínimo de tres miembros para cada uno de los propuestos, dentro del último mes del mandato vigente.
4. Al menos el 50% de los patronos de la Fundación serán elegidos de entre los propuestos por la Junta Directiva de la Asociación fundadora.



#### **Artículo 15. Cese, suspensión y sustitución de los patronos.**

1. El cese, suspensión y sustitución de las personas que forman el Patronato se producirá en los supuestos previstos legalmente y específicamente:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por la extinción de la persona jurídica miembro del Patronato.
- b) Por Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del mismo artículo mencionado en el supuesto anterior.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por causa de indignidad, referida a hechos, actuaciones y conductas que menoscaben gravemente el prestigio de la Fundación o causen daño grave intencionado a sus fines, objetivos o actividades, y por acuerdo adoptado por un

02/2022



GQ5855392



mínimo de dos tercios de los miembros que conforman el Patronato. Para esta causa de cese será requisito imprescindible la previa instrucción de un expediente que garantice la audiencia del interesado y su derecho a aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes y a formular cuantas alegaciones considere convenientes para la defensa de sus intereses legítimos. La decisión requerirá acuerdo motivado de la totalidad de los patronos. El patrono cuyo cese se decide no participará en la adopción del acuerdo.

j) Por otras causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

2. Producidas vacantes, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

3. El cese o suspensión y sustitución de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 16. El Presidente.**

Los Junta Directiva de la Asociación fundadora designará a la persona que ejerza la Presidencia de la Fundación, de entre los miembros del Patronato, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 17. El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente, designado por la Junta Directiva de la Asociación fundadora, realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.



### **Artículo 18. El Secretario.**

1. La Junta Directiva de la Asociación fundadora designará al Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquéi, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 19. Atribuciones del Patronato.**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

02/2022



GQ5855391



g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

i) La administración y disposición del patrimonio.

j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado h) de este artículo.

#### **Artículo 20. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de la Asociación fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 21. Obligaciones de los patronos.**

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.



- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos, salvo en los casos previstos en estos Estatutos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

02/2022



GQ5855390



#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

##### **Artículo 24. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

##### **Artículo 25. Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.



#### **Artículo 26. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 27. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 28. Contabilidad.**

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

02/2022



GQ5855389



3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

#### **Artículo 29. Inventario patrimonial.**

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

#### **Artículo 30. Plan de actuación.**

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **CAPÍTULO V** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 31. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido la fundadora. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que



presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que la Asociación fundadora haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, las tres quintas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 32. Fusión.**

La Fundación, siempre que no lo prohíba la fundadora, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 33. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y estos Estatutos.

#### **Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades

02/2022



GQ5855388



públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, en cuyo caso tendrán preferencia las que hayan hecho aportaciones a los ingresos de la Fundación y el grado de la cuantía de éstos, y en todo caso estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

ASÍ RESULTA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la sociedad, expido primera copia en diecinueve folios de la serie GQ, números 5855406 y los dieciocho folios posteriores de la misma serie y en orden correlativo inverso. En Almeria a treinta de junio de dos mil veintidós. DOY FE.-----



+

*[Handwritten signature]*